

PARANA, 14 de Mayo de 2012

VISTO:

Las Resoluciones N° 16/12 ATER, N° 28/12 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones citadas en el Visto, se establece la obligación, para los contratistas, proveedores y similares del Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, de presentar un Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas Tributarias, según corresponda, como requisito para actuar como tales y recibir pagos;

Que, no obstante, existen determinadas operatorias comerciales que ameritan se defina respecto del sujeto obligado a la presentación de dichos certificados, tales como la cesión de derechos de cobro efectuada por proveedores o contratistas del Estado a favor de terceros que, al subrogarse en sus derechos, se convierten en acreedores del Estado;

Que en estos casos, el sujeto obligado y alcanzado por las Resoluciones N° 16/12 ATER y N° 28/12 ATER sería el cedente del crédito y no el cesionario que se presenta a percibir el pago, quien sólo reviste la calidad de acreedor del Estado Provincial;

Que por tales motivos y a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas precedentemente citadas, resulta necesario que los proveedores y contratistas del Estado que opten por ceder sus derechos de cobro, obtengan el certificado de Libre Deuda o de Regularización de Obligaciones Fiscales al momento de perfeccionarse la cesión, constituyendo ello un requisito ineludible para el pago del crédito a los eventuales cesionarios de los mismos;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 10.091;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1°.- Los sujetos, sean personas físicas o jurídicas, que resulten cesionarios de derechos de cobro contra el Estado Provincial, Municipal, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado y cuyos cedentes revistan el carácter de proveedores o contratistas alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones N° 16/ATER y N° 28 /ATER, deberán, al momento de requerir el pago, presentar y entregar junto con el instrumento de cesión, el Certificado de Libre Deuda o de Regularización de Deudas Tributarias de los mencionados cedentes, siendo ello un requisito ineludible para recibir tales pagos por parte del Estado.

La fecha de emisión de dichos certificados no podrá ser mayor a diez días corridos anteriores a la fecha de la cesión y su vigencia se extenderá hasta el momento en que se hagan efectivos los pagos.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos